

Cooperativas del Mar

- Cooperativa del Mar «Virgen de la Barquera», de San Vicente de la Barquera (Santander).
 Cooperativa del Mar «Saudade», de Aldán, río Cangas (Pontevedra).
 Cooperativa del Mar «Nosa Cantiga», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Cooperativa del Mar «Nosa Terra», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Cooperativa del Mar «Noso Agarino», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Cooperativa del Mar «Noso Lar», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Cooperativas de Crédito

- Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Villafranco del Guadalquivir (Sevilla).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Alayor (Balears).
 Cooperativa de Viviendas del Norte de España, en Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «San Valentín», de Granada.
 Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Huesca.
 Cooperativa de Viviendas «Santa Teresita», de Logroño.
 Cooperativa de Viviendas «Rafael Romero», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Puenteareas (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos», de Santa Cruz de Tenerife.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Mercedes», de Guímar (Canarias).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza», de Santander.
 Cooperativa de Viviendas «José Solís Ruiz», de Carmona (Sevilla).
 Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Alcañiz (Teruel).
 Cooperativa de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «San Valero», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de Covadonga», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Forum», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1315/1966, de 12 de mayo, por el que se transfiere la autorización concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para la instalación de una planta de asfaltos a favor de «Asfaltos Españoles, S. A.».

Por Decreto ciento sesenta/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, se autorizó a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), la construcción y explotación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfaltos y emulsiones asfálticas. Una vez realizada la instalación de la fábrica fué autorizada su puesta en marcha e inscrita en el Registro Industrial de la Delegación de Industria de Tarragona.

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), han constituido una sociedad denominada «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA), a la que desean transferir la autorización concedida por el Decreto antes citado para la explotación de la planta de asfaltos autorizada a «CEPSA», participando cada una de las sociedades con el cincuenta por ciento del capital de la nueva Empresa, para lo que cuentan con la aprobación del Ministerio de Hacienda, que la otorgó por medio de Orden comunicada de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere a «Asfaltos Españoles, S. A.», la autorización para establecimiento de una planta de asfaltos concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», por Decreto ciento sesenta/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, en los mismos términos y condiciones estipulados en dicha disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
 GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1316/1966, de 12 de mayo, por el que se declara a la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de fabricación de cementos y cantera de caliza, sita en La Loma de los Alcores, del término de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

La Entidad «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, Sociedad Anónima», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la continuidad de explotación de canteras de caliza y acopio de materias primas para su fábrica de cementos portland —en construcción—, sita en Alcalá de Guadaíra, de la provincia de Sevilla.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», propietaria de canteras de caliza y de una fábrica de cementos —en construcción—, en la Loma de Los Alcores, sita en las cercanías de Alcalá de Guadaíra, de la provincia de Sevilla, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir las parcelas de terreno que concretamente se lleguen a declarar necesarias para la continuidad de la industria de cantera y acopio de materias primas para la fábrica de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejecutar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
 GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1317/1966, de 12 de mayo, por el que se declara a «Cementos Alba, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para el suministro de materias primas de su industria de fabricación de cemento artificial portland y cantera de margas en las proximidades de Lorca (Murcia).

La Entidad «Cementos Alba, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa